



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO

Amparo directo: 450/2020.
Materia: Administrativa.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS
DE TRABAJO Y ADMINISTRATIVA
DEL DECIMOCUARTO CIRCUITO

"2021, Año de la independencia"

Oficio 360/2021-P1.

Directora de Recaudación del Servicio de
Administración Fiscal del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche _____

En cumplimiento a lo ordenado en la
sentencia dictada en el expediente de amparo
directo 450/2020, del índice de este Tribunal
Colegiado, formado con motivo de la demanda de
amparo promovida por
representante legal de _____

contra la
sentencia definitiva de nueve de septiembre de dos
mil veinte, dictada por la Sala Regional Peninsular
del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en
el juicio contencioso administrativo federal 1423/18-
16-01-6; en vía de notificación le remito constante
de nueve fojas útiles testimonio de dicha
resolución.

Mérida, Yucatán,

07 JUN 2021

El Secretario de Acuerdos

[Firma electrónica]

Edgardo Medina Durán.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL
RECEPCIÓN DE CORRESPONDENCIA

RECIBIDO
18 JUN 2021
HORA: 13:40
RECIBIÓ: [Firma]

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
DIRECCIÓN JURÍDICA

RECIBIDO
24 JUN 2021
HORA: 1:06
RECIBIÓ: [Firma]

3a1X0x09D1S1qphrSCSgd7R3Wkr/dNj+meu4DwyVnTE=

Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de quien reclamó la sentencia de nueve de septiembre de dos mil veinte, emitida en autos del juicio contencioso administrativo federal 1423/18-16-01-6.

SEGUNDO. En proveído de ocho de diciembre de dos mil veinte, la Presidencia del Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Decimocuarto Circuito, al que por razón de turno conoció del asunto, admitió la demanda, en este expediente de amparo directo número 450/2020.

TERCERO. Integrado debidamente el cuaderno correspondiente, el dieciséis de abril de dos mil veintiuno, se turnó el presente asunto al Magistrado René Rubio Escobar, para la formulación del proyecto de resolución que corresponda.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Este Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Decimocuarto Circuito, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, fracción V, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 74, 75, 170, 183 y 186 y demás relativos a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 Constitucionales, y 1º, fracción III, 37, fracción I, inciso d), 39 y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como el Acuerdo General 3/2013 emitido por el Pleno del Consejo de la

(UMAD) de conformidad con lo publicado en el Diario Oficial de la Federación vigente.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 73, 74, 75, 77, 183 y 186 de la Ley de Amparo, y el Acuerdo General 1/2021 que reforma el similar 21/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la reanudación de plazos y el regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el uno de marzo de dos mil veintiuno, se **RESUELVE**:

ÚNICO. La justicia de la unión AMPARA Y PROTEGE a ,

_____ por conducto su representante legal

contra la sentencia de nueve de septiembre de dos mil veinte, dictada por la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el juicio contencioso administrativo federal 1423/18-16-01-6.

Notifíquese como corresponda; remítase testimonio de esta resolución; devuélvase los autos al lugar de su origen; háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno de este tribunal y en su oportunidad archívese el expediente.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Decimocuarto Circuito, que integran las

*Escrito
Arguendo
30 Jun 2021*

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO
Av. Patricio Trueba de Regil, no. 245, colonia San Rafael, San Francisco de Campeche.
Campeche. Fax 01-981-81-3-38-73.
"2021, Año de la Independencia"

SECCIÓN SEGUNDA: AMPARO
AMPARO INDIRECTO: 1696/2018
MESA: II-A

AUTORIDADES RESPONSABLES

- 9898.- GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- 9899.- CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- 9900.- SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- 9901.- DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- 9902.- DIRECTORA DE AUDITORÍA FISCAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- 9903.- **ANIELKA DE JESÚS MARTÍNEZ CAMPOS**
EN SU CARÁCTER DE VISITADORES ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- 9904.- **CRISTOBAL COJ SANTOS**
EN SU CARÁCTER DE VISITADORES ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.
CIUDAD.

AUTORIDAD NO RESPONSABLE

- 9905.- AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL ADSCRITO A ESTE JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO.
CIUDAD.

En vía de notificación, para su conocimiento y efectos legales procedentes, con el presente remito a usted copia autorizada la sentencia definitiva dictada dentro del juicio de amparo número al rubro anotado, promovido por _____ apoderado legal de

contra actos de usted.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 28 de junio de 2021.

ATENTAMENTE.

JOSÉ ABELARDO RODRÍGUEZ CANTÚ
SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
DIRECCIÓN JURÍDICA

RECIBIDO
30 JUN 2021
HORA: 5:39
RECIBIÓ: JCAL

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

RECIBIDO
30 JUN. 2021
HORA: 12:37:36
RECIBIÓ: V. N. G. L. E.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

VISTOS los autos, para resolver el presente juicio de amparo indirecto 1696/2018; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Demanda inicial. Por escrito presentado el dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Campeche, con sede en esta ciudad, *[redacted]* a este Juzgado, la persona moral *[redacted]* por conducto de su apoderada legal Ethelbina Margot Sánchez García, solicitó el Amparo y Protección de la Justicia Federal, en contra de las autoridades y por los actos, que a continuación se especifican:

“III.- AUTORIDADES RESPONSABLES.

Fungen como autoridades responsables de los actos reclamados en el presente juicio de amparo:

1.- Gobernador del Estado de Campeche, por el refrendo, la promulgación y la publicación del Decreto número 106, publicado en el periódico oficial del estado de Campeche el día 26 de diciembre de 2013, por el que se adiciona a la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, el capítulo VII al Título Segundo denominado "Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte", integrado por una Sección Primera denominada "Del objeto" con el artículo 53-A, una Sección Segunda denominada "De los sujetos" con el artículo 53-B, una Sección Tercera denominada "De la Base" con el artículo 53-C, una Sección Cuarta denominada "De la Tasa" con el artículo 53-D, una Sección Quinta denominada "Del Pago" con el artículo 53-E, una Sección Sexta denominada "De las Obligaciones" con el artículo 53-F, una Sección Séptima denominada "Del Destino del Impuesto" con el artículo 53-G, normas o disposiciones legales que establecen el Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte, y que se tildan de inconstitucionales.

2.- El Congreso del Estado de Campeche, por la discusión y aprobación del Decreto número 106, publicado en el periódico oficial del estado de Campeche el día 26 de diciembre de 2013, por el que se adiciona a la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, el capítulo VII al Título Segundo denominado "Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte", integrado por una Sección Primera denominada "Del objeto" con el artículo 53-A, una Sección Segunda denominada "De los sujetos" con el artículo 53-B, una Sección Tercera denominada "De la Base" con el artículo 53-C, una Sección Cuarta denominada "De la Tasa" con el artículo 53-D, una Sección Quinta denominada "Del Pago" con el artículo 53-E, una Sección Sexta denominada "De las Obligaciones" con el artículo 53-F, una Sección Séptima denominada "Del Destino del Impuesto" con el artículo 53-G, normas o disposiciones legales que establecen el Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte, y que se tildan de inconstitucionales.

3.- Del Secretario de Gobierno del Estado de Campeche, por el refrendo del Decreto número 106, publicado en el periódico oficial del estado de Campeche el día 26 de diciembre de 2013, por el que se adiciona a la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, el capítulo VII al Título Segundo denominado "Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte", integrado por una Sección Primera denominada "Del objeto" con el artículo 53-A, una Sección Segunda denominada "De los sujetos" con el artículo 53-B, una Sección Tercera denominada "De la Base" con el artículo 53-C, una Sección Cuarta denominada "De la Tasa" con el artículo 53-D, una Sección Quinta denominada "Del Pago" con el artículo 53-E, una Sección Sexta denominada "De las Obligaciones" con el artículo 53-F, una Sección Séptima denominada "Del Destino del Impuesto" con el artículo 53-G, normas o disposiciones legales que establecen el Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte, y que se tildan de inconstitucionales.

4.- Del Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, por la publicación del Decreto número 106, publicado en el periódico oficial del estado de Campeche el día 26 de diciembre de 2013, por el que se adiciona a la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, el capítulo VII al Título Segundo denominado "Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura

SÉPTIMO. Supresión de datos sensibles. Las partes en este juicio no hicieron manifestación alguna respecto del derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, en términos del precepto 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, difundida mediante el DECRETO por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor a partir del diez de mayo de dos mil dieciséis, según lo dispone su artículo primero transitorio.

Sin embargo, atento a los numerales 6 y 7 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de nombrada ley Federal, aplicable hasta en tanto se emita la nueva norma reglamentaria, conforme lo dispone el artículo tercero transitorio del mencionado decreto, se ordena suprimir los datos sensibles en la presente sentencia, y, ponerla a disposición del público para su consulta cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información pública, previsto en el TÍTULO QUINTO, DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Capítulo I, de la nueva Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el nueve de mayo de dos mil dieciséis (vigente a partir del diez de mayo siguiente en términos del artículo primero transitorio del decreto).

Por lo expuesto, fundado y además con apoyo en los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 61, 63, fracción V y 217, de la Ley de Amparo, se resuelve:

RESUELVE:

PRIMERO.- SE SOBRESEE en el presente juicio de amparo promovido por en términos de lo expuesto en el considerando sexto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se ordena la supresión de datos personales de las partes, en la publicación de esta sentencia, en términos del considerando último de este fallo.

Notifíquese personalmente, y en acatamiento al Acuerdo General 29/2007 del Pleno de la Judicatura Federal, captúrese el día de su publicación la presente sentencia en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE) en versión original conforme al "Protocolo para la elaboración de versiones públicas de documentos electrónicos generados por los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, a partir de la identificación y el marcado de información reservada, confidencial o datos personales", aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en sesión de dieciocho de noviembre de dos mil nueve, con la certificación secretarial respectiva; y agréguese al expediente el acuse de recibo electrónico que justifique su registro.

Así lo sentenció y firma **Grissell Rodríguez Febles**, Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche, hasta el veintiocho de junio de dos mil veintiuno, en que lo permitieron las labores del Juzgado, ante **José Abelardo Rodríguez Cantú**, Secretario que autoriza y da fe. Doy fe.



ES COPIA AUTORIZADA

JOSÉ ABELARDO RODRÍGUEZ CANTÚ
SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO